

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de Agosto último, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos, con el sueldo anual de 500 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D. Marcelino Sañz y Pérez, para la Escuela de Santiuste de San Juan Bautista.

D. Juan Martín Manrique, para la ídem de Cubillo.

D. Moisés Fernández Bahón, para la ídem de Bécerril.

D. Angel Alonso Poza, para la Sección de ídem de Rianza.

Los títulos administrativos diligenciados se remitieron a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1090

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Formación de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio

CIRCULAR

El art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por diferentes disposiciones, recopiladas hasta 31 de Diciembre de 1910, dispone que en 1.º de Octubre comiencen los trabajos para la formación de las matrículas, y con el fin de que las que han de formarse para 1916 se hagan con estricta sujeción al mencionado Reglamento, esta Administración, estima conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo, y según el modelo número 3, que se publica.

2.ª Las Alcaldías, convocarán en los quince primeros días del mes de Octubre a los industriales que deban constituir gremio, verificándolo con tres días de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el BOLETIN OFICIAL y en uno de los periódicos de la localidad, donde los hubiese, procediendo al nombramiento de síndicos y clasificadores, de conformidad a lo prevenido en los arts. 83 al 88.

3.ª Si en el día señalado para la designación de cargos, y después de media hora de espera, no concurriera al local designado ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaran a deliberar o votar, el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar síndicos y elegir clasificadores, y los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los síndicos y clasificadores se nieguen a practicar la clasificación o el repartimiento, o dejen pasar sin terminar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez por in-

tervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31. Las únicas excusas legales para desempeñar el cargo de síndicos y clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares, dos para esta Administración y otra para el Ayuntamiento, debiendo unirse a dos de ellos, tres certificaciones expedidas por separado, una del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulancia o sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que consten el nombre y residencia de los médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa del pueblo. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar.

La matrícula original se reintegrará con póliza de peseta cada pliego, la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles y la segunda copia de la matrícula sin reintegro alguno.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 y además de otros, que por demasiado conocidos, no se enumeran. Serán causa de ser reparadas:

1.º Las que no traigan por separado la tarifa, clase, número o epígrafe que corresponde a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados.

2.º No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos publicados en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consiguen no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas. 4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza; y 5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª No deben figurarse en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª pero sí comprendidos en la relación certificada y autorizada que se acompañará a la misma y en la que se hará constar los nombres de los dedicados a tales industrias y su clase, o certifica-

ción negativa en caso de no existir ninguno.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

9.ª A los molinos, aceñas de río y demás industrias que utilicen fuerza hidráulica, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante, para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas, hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por otros motores de reserva de vapor, gas, ect., o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; y del 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o mayor fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las liquidaciones, se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza de agua; la inscripción del recargo correspondiente, es decir en la línea siguiente, y cuyo recargo como se considera como cuota, hay que gravarlo con el recargo municipal y premio de cobranza que les corresponda.

10. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

11. Terminada la matrícula será expuesta al público por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107.

12. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirán por las Alcaldías certificación en que así conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento con-

forme a lo preceptuado en el artículo 172, el Alcalde y el Secretario.

13. La matrícula completamente terminada y en la forma que se indica, debe ser remitida a esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo sin falta alguna.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos en los impresos oficiales que los facilitará esta oficina, deberán acompañar a la matrícula, autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas y devolviéndolas en el plazo de diez días de haberlo recibido.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que se cumplirá el servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios, que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento de comisionado que dispone el artículo 70 si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del artículo 172 en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación para el Tesoro.

que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir las y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas ó industrias se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia se le asigne una renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proverse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la décimaxesta,

los conceptos porque tributen; en la décimaxéptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimoctava el importe en pesetas de la misma; incluido el recargo transitorio del 30 por 100; en la décima novena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido a esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme sean cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a su aprobación, formándose un estado igual al modelo que se publica.

Por todo lo expuesto, los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

- 1.º Hojas declaratorias.
 - 2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unido certificación del recargo municipal acordado y otra justificativa de las bajas si las hubiere y su estado.
 - 3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.
 - 4.º Lista cobratoria; y
 - 5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.
- Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta a resolverlas, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.
- Segovia, 6 de Septiembre de 1915.—
El Administrador, Mariano Riestra.

Modelo número 3

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesión, arte, industria u oficio por que contribuye	Clase	Epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce la industria	Recargos municipales		Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	Total general	Cuarta parte correspondiente al trimestre
							Para el Ayuntamiento	Para el Tesoro				
							Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y AUTOMÓVILES
CIRCULAR

De conformidad a lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, determinando que los automóviles deben tributar como carruajes de lujo y con las cuotas señaladas por la de 14 de Agosto de 1900, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que en los primeros quince días de Octubre próximo, deben remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100 para que están autorizados.

Asimismo les recuerda que del 15 al 30 del próximo Octubre, todos los que posean carruajes de lujo, tienen la obligación de presentar en las Alcaldías una relación duplicada (modelo núm. 3) del Reglamento, que exprese:

- A.—El número de carruajes de lujo o automóviles que posean.
- B.—La denominación o clase de los mismos.
- C.—Si es carruaje, el número de caballerías que tengan para el arrastre, y si es automóvil, los asientos que tengan, con inclusión del de el conductor.
- D.—El pueblo, calle y número en

que está instalada la cochera y cuadra o «garage.»

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra, quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Noviembre, para lo que ya se les comunicarán las debidas instrucciones.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.—
El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1087

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1916, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo
Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón
Nacidos hasta la formación del mismo
<i>Total de habitantes en la localidad</i>	
Fallecidos hasta la formación del mismo
Ausentes idem idem
Que no han cumplido 14 años
<i>Total bajas al padrón de Cédulas</i>	

Fecha y Firma

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

1085

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la Contribución industrial, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento.

Presupuesto	NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	Cantidades porque fué declarado fallido — Pesetas
1914	D. Norberto Casañas	Segovia	Barbero	16'46
>	> Juan de Torres	Idem	Dentista	11'11
>	> Eusebia Bernal	Idem	Vinos	24'95
>	> Andrés Ibáñez	Idem	Curtidos	54'88
>	> Fernando San Román	Otero de Herreros	Tablajero	22'78
1914 y 1915	> Cesáreo Muñoz	Casla	Farmacéutico	70'20
1914	> Demetrio Oviedo	Santa María de Nieva	Vinos por menor	13'88
>	> Simón García	Idem	Tienda de frutas	14'24
>	> Félix Pablos Díez	Idem	Especulador en cereales	74'04
>	> Silverio Villanueva Esteban	Idem	Barbero	6'41
1915	> Fernando Marugán	Bercial	Idem	4'98
1914	> Leonardo Holgueras García	Montejo de Arévalo	Veterinario	23'72
>	> Gil Gómez	Nieva	Carretero	8'82
>	> Tiburcio Escolar	Vallelado	Veterinario	23'74

Segovia, 3 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1105
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha he dictado providencia declarativa del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del descubierto, a todos los contribuyentes de esta provincia que no hubieran satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual, por los conceptos de territorial, industrial, utilidades, círculos y casinos y carruajes de lujo.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero, Carlos Vera.

1108
Cuerpo de Telégrafos.—Sección de Segovia
ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a esta Sección de local adecuado, con habitación para el Jefe y Conserje de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil pesetas.

El Estado se reserva la facultad de rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna para el propietario, en el momento que haya construido en esta Capital el edificio destinado a Correos y Telégrafos.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las horas de Oficina; pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de concurso.

Segovia, 8 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Saturnino Soriano.

1110
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Gabriel García y García, vecino de Navafria, contra D. Ignacio González García, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, intereses, gastos de protesto y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma a la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince; el señor D. Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Gabriel García y García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Navafria, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, bajo la dirección del Letrado D. Lope de la Calle Martín, y de la otra como demandado D. Ignacio González García, cuyo domicilio se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Ignacio González García, cuyo actual paradero se ignora, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de su pertenencia, y con su importe cumplido pago al acreedor y ejecutante D. Gabriel García y García, de la suma de tres mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si fuere habido, y así lo solicitaré la parte contraria, practicándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Well.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio González García, cuyo paradero se ignora, pongo el presente en Segovia, a siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.

1111

Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz y García, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que insta D. Timoteo de Antonio y Gil, contra el vecino de Yeles, Cándido Sánchez Rodríguez, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos, he acordado a instancia de la parte actora, sacar a pública licitación por tercera vez, en vista de no haber concurrido ningún licitador a tomar parte

en la segunda subasta, los bienes embargados al deudor, y que son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Yeles, sita en la plaza de la Iglesia, número dos; que linda por la derecha, entrando, por la calle de la Iglesia; izquierda, plaza de la Fuente, y espalda, callejón de la Fuente, y se compone de varias habitaciones, una de ellas dollada, y tiene una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados; habiendo sido tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, dos, se ha señalado el día treinta de Septiembre de mil novecientos quince, a las once la mañana, haciéndose saber que sale dicha finca a subasta, sin sujeción a tipo por ser la tercera subasta.

Dado en Segovia, a seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Julián Sainz.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1109
Juzgado de primera instancia e instrucción de Priedahita

CITACIÓN

Iglesias (de la) Alonso, domiciliado últimamente en Segovia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Priedahita, (Ávila,) a fin de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se sigue por sustracción de caballerías.

1104

Parque Central de Artillería de Segovia

La Junta Económica del Parque Central de Artillería de Segovia.

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta por gestión directa de varios efectos y materiales inútiles existentes en este Establecimiento, se convoca a la presentación de proposiciones verbales con sujeción al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y cuyo acto tendrá lugar en dicho local el miércoles 22 de Septiembre actual, a las once de su mañana.

Segovia, 6 de Septiembre de 1914.—
El Oficial 2.º de Intendencia Secretario,
José Motta.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Pérez.

1106

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Juarros de Voltoya, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el 15 al 24 del presente mes, y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias; especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.— El Ingeniero Director,
P. S. R., Julio Gutiérrez.

Lista de los propietarios del término municipal de

Juarros de Voltoya

Ayuntamiento
Amalio Martín
Angel Cuesta
Antonio Galindo
Anacleto Obregón
Antonio Moreno
Anastasio Llorente
Antonio Moreno
Andrea Sanz

Benedicto Martín
Basilio Bernardo Sastre
Basilio Bernardo Jorge
Basilio de Burgos
Ciriaco García
Cándido Casado
Casimiro González
Camilo Cuesta
Cándido Gómez
Crescencio Jorgojo
Cármén González
Curato

Desconocida
Dionisio Martín
Emilio Cuesta
Eusebio (a) Bodega
Francisco Renedo
Felipe Esteban
Félix Fernández
Feliciano Marugal
Francisco García
Florentino García
Guillermo García
Gabriel Rubio
Guillermo Jorge
Herederos de Fermín Merinero
Herederos de Justo García
Herederos de Juana Burgos
Jacinto Obregón
Juan Martín
Justo García
Jorge Martín
Julián Faraldos
Jesús Sacristán
Juan Antonio Cuesta
Juan García
José Rodríguez
Juan Manuel García
Lucidio Merinero
Luciano Fernández
Mariano Pérez
Martín de Martín
Manuel Temiño
Máximo Sanz
Mariano Martín
Nemesio García
Nemesio Manso
Pío Martín
Pascual Renedo
Plácido Sacristán
Pablo Monterrubio
Román Obregón
Ruperto de Frutos
Rosendo Llorente
Rodolfo Jorge
Sebastián García
Santos Marugán
Telesforo Martín
Tiburcio Renedo
Valentín Aguado

Listas de los forasteros del término municipal de
Juarros de Voltoya

Aldehuela

Alejandro
Cándido Martín
Dionisio Canto
Dionisio Martín
Desconocida
Gregorio Martín
Mariano Jorge

Jemenuño
Pedro Llorente

Melque

Alfredo Maldonado
Anastasio Llorente
Mateo Sanz
Herederos de Nicolás
San Felices: (rentero) Leandro de Frutos
San Felices: (rentero) Lorenzo Toledano

Martin Muñoz de las Posadas

Francisco Caro
Leocadio Jorge

Segovia

D.ª Remedios Maldonado y Sartorius
Santa María de Nieva
Cándido Illera

1112

Alcaldía de Chañe

El día 25 del actual, a las once, tendrá lugar ante el que suscribe o quien legalmente le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca de la Charca de este municipio, titulada la «Agüera» por un período de seis años, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de quinientas pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chañe, 6 de Septiembre de 1915.—
El Alcalde, Gregorio Esteban.

1113

Alcaldía de Palazuelos

Don Celestino Sanz Gil, Alcalde Constitucional de Palazuelos.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos o abuelos, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y a fin de que puedan utilizar su derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el año 1916, se les advierte que durante el mes actual, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos, 15 de Julio de 1915.—
El Alcalde, Celestino Sanz.

1114

Alcaldía de Serracín

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de mil novecientos dieciséis, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, para oír reclamaciones.

Serracín, 6 de Septiembre de 1915.
—El Alcalde, Domingo Bahón.

1115

Alcaldía de Matabuena

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Matabuena, 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Benito Sanz.

1107

Servicio agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo anunciado para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término municipal de Escarabajosa de Cabezas, se señala desde el día 22 del corriente al 1.º de Octubre próximo en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, para que puedan los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 6 de Septiembre de 1915.— El Ingeniero Director,
P. S. R., Julio Gutiérrez.